

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se incorporan variantes mínimas al modelo de credencial para votar aprobado por este Órgano de Dirección mediante Acuerdo CG732/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG360/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INCORPORAN VARIANTES MÍNIMAS AL MODELO DE CREDENCIAL PARA VOTAR APROBADO POR ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN MEDIANTE ACUERDO CG732/2012

ANTECEDENTES

1. El 21 de noviembre de 2012, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG732/2012, modificar el modelo de la Credencial para Votar.

El punto Cuarto del Acuerdo referido instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, de ser necesaria la incorporación de variantes mínimas, que no se contrapongan a las disposiciones de ese Acuerdo, la haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y la someta a la consideración de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

2. El 23 de octubre de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG293/2013, la función de los códigos de barras bidimensionales en el modelo aprobado por este órgano de dirección en el diverso Acuerdo CG732/2012.

3. El 7 de noviembre de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó a la Comisión Nacional de Vigilancia las variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012, contenidas en el documento denominado *"Programa de Actualización y Renovación de la Credencial para Votar. Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar. Variantes mínimas identificadas al nuevo modelo de la Credencial para Votar respecto a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General CG732/2012. Versión 1.3"*.

1. El 7 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, incorporar variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012, contenidas en el documento denominado *"Programa de Actualización y Renovación de la Credencial para Votar. Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar. Variantes mínimas identificadas al nuevo modelo de la Credencial para Votar respecto a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General CG732/2012. Versión 1.3"*.

2. El 13 de noviembre de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este Consejo General el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se incorporan variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012".

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que según lo prevé el artículo 118, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar el modelo de la Credencial para Votar; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal uninominal.
5. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
6. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
7. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
9. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
11. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código Comicial Federal, es obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Federal de Electores.
12. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
13. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
14. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese Código Comicial Federal, así como expedir la Credencial para Votar.

15. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado Código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
18. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
19. Que el artículo 179 del código de la materia, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
20. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Única del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.
22. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
23. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

*“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**”*
24. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG732/2012, modificar el modelo de la Credencial para Votar.
25. Que el punto Cuarto del Acuerdo referido en el considerando que precede, instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, de ser necesaria la incorporación de variantes mínimas, que no se contrapongan a las disposiciones de ese Acuerdo, lo haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y la someta a la consideración de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

26. Que el Considerando 36, fracción VII del Acuerdo CG732/2012 aprobado por el Consejo General de este Instituto, prevé que la huella digitalizada del ciudadano es un elemento compuesto que corresponde a la firma del ciudadano escaneada y digitalizada a partir de la solicitud del trámite y/o actualización.
27. Que de conformidad con el Considerando 36, fracción IX del mismo Acuerdo CG732/2012, el código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo "417" (PDF-417) es un elemento compuesto que debe utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar, mismo que permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en dicho instrumento electoral, mediante el cifrado de la misma; para lo cual, la capacidad de dicho código deberá de ser al menos de 1,200 bytes y los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del ciudadano al realizar algún trámite en el Módulo de Atención Ciudadana y domicilio actual del ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.
28. Que acorde a lo anterior, el punto primero del Acuerdo CG732/2012, determinó como elemento compuesto de la Credencial para Votar el relativo a la firma digitalizada; asimismo, señaló como componente del código de barras bidimensional PDF-417 el correspondiente al código de barras bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (QR).
29. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó a la Comisión Nacional de Vigilancia las variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012, que por razones de orden técnico, tecnológico y/u operativo, derivados del proceso de licitación pública para su producción, resultaron necesarias, las cuales se encuentran contenidas en el documento denominado *"Programa de Actualización y Renovación de la Credencial para Votar. Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar. Variantes mínimas identificadas al nuevo modelo de la Credencial para Votar respecto a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General CG732/2012. Versión 1.3"*.
30. Que la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General incorporar variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012, contenidas en el documento denominado *"Programa de Actualización y Renovación de la Credencial para Votar. Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar. Variantes mínimas identificadas al nuevo modelo de la Credencial para Votar respecto a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General CG732/2012. Versión 1.3"*.
31. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se incorporan variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012".
32. Que del producto de la implementación y desarrollo del Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar, así como de la implantación de los requerimientos técnicos y operativos establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. IFE/051/2013 correspondientes al nuevo modelo de la Credencial para Votar que será producido a finales del mes de noviembre del año 2013, se identificó la necesidad de realizar variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar aprobado, las cuales no se contraponen con lo dispuesto en el Acuerdo CG732/2013.
33. Que en tal virtud, este Consejo General estima pertinente sustituir la firma del ciudadano escaneada y digitalizada a partir de la solicitud del trámite y/o actualización, por aquella que corresponda a la firma del ciudadano digitalizada electrónicamente al momento de realizar la solicitud del trámite y/o actualización, incorporándola como variante mínima.
34. Que la justificación a la variante señalada en el considerando que precede, obedece a los impactos técnico-operativos identificados en la conceptualización de los requerimientos para su desarrollo en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE).

35. Que en razón de que en el modelo de la Credencial para Votar aprobado por Acuerdo CG732/2012, el código de barras bidimensional mediante archivo portátil de datos tipo 417 (PDF-417), permite ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar, mediante el cifrado de la misma, este órgano máximo de dirección considera conveniente que la capacidad de dicho Código deberá ser conforme a las tendencias tecnológicas existentes. Los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del ciudadano al realizar algún trámite en el Módulo de Atención Ciudadana, y domicilio actual del ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.

Al no limitar el tamaño del código PDF-417, permitirá tener un mayor control sobre el nivel de redundancia que se desea obtener, garantizando una mayor facilidad de lectura de la información, así como la posibilidad de adicionar información a dicho Código, si fuera el caso.

Lo anterior es así, en virtud de que hoy en día se puede almacenar 1,108 bytes o 1,850 caracteres en este tipo de códigos PDF-417, lo que restringe en este momento el tamaño del almacenamiento, aunado a la cantidad de información y los datos que se agregan con los algoritmos de cifrado que regresan cadenas de bytes con una codificación extendida.

36. Que bajo esa circunstancia, este Consejo General considera conveniente incorporar variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012, contenidas en el documento denominado *"Programa de Actualización y Renovación de la Credencial para Votar. Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar. Variantes mínimas identificadas al nuevo modelo de la Credencial para Votar respecto a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General CG732/2012. Versión 1.3"*.
37. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, Base V, párrafos primero y noveno; Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d) y f) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171, párrafos 1 y 2; 173 párrafo 2; 174; 176, párrafos 1 y 2; 179, 180, párrafo 1; 184; 200, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso ll) del Código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determina incorporar variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado por este órgano de dirección mediante Acuerdo CG732/2012, conforme al documento denominado *"Programa de Actualización y Renovación de la Credencial para Votar. Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar. Variantes mínimas identificadas al nuevo modelo de la Credencial para Votar respecto a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General CG732/2012. Versión 1.3"*, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo resuelto por el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Benito Nacif Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Programa de Actualización y Renovación de la Credencial para Votar

Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar

Variantes mínimas al nuevo modelo de la Credencial para Votar respecto a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General CG732/2012

Versión 1.3

Revisiones

Fecha	Versión	Descripción	Autor
31.10.2013	1.0	Creación del documento	Coordinación de Procesos Tecnológicos Dirección de Productos y Servicios Electorales Dirección de Desarrollo y Operación de Sistemas
04.11.2013	1.1	Revisión y actualización del documento	Coordinación de Procesos Tecnológicos Dirección de Productos y Servicios Electorales Dirección de Desarrollo y Operación de Sistemas
05.11.2013	1.2	Revisión y actualización del documento	Coordinación de Procesos Tecnológicos Dirección de Productos y Servicios Electorales Dirección de Desarrollo y Operación de Sistemas Dirección de Infraestructura y Tecnología Aplicada
06.11.2013	1.3	Revisión y actualización del documento	Coordinación de Procesos Tecnológicos Dirección de Productos y Servicios Electorales Dirección de Desarrollo y Operación de Sistemas Dirección de Infraestructura y Tecnología Aplicada

Contenido

1. Presentación.
2. Objetivo.
3. Marco Normativo.
4. Análisis del Acuerdo del Consejo General CG732/2012.
5. Nuevo Modelo de la Credencial para Votar.
6. Variantes mínimas al Modelo de la Credencial para Votar.
7. Glosario de términos y Acrónimos.

1. Presentación.

Conforme a lo establecido por el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) es la instancia del Instituto Federal Electoral que tiene entre otras atribuciones, el formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales (PPN) las Listas Nominales de Electores, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, así como asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos del COFIPE.

Asimismo, el 21 de noviembre de 2012, se aprobó por unanimidad el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Modelo de la Credencial para Votar. Acuerdo indispensable para poder haber llevado a cabo el proceso administrativo para el inicio de la Licitación Pública Internacional para la contratación del servicio para la producción del nuevo modelo de la Credencial para Votar. Este Acuerdo CG732/2012 del Consejo General estableció los elementos técnicos que determinarían los costos de las micas y las tecnologías para producirlas.

En este sentido, se llevó a cabo el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta número LP-IFE-018/2013 convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio Integral para la Producción y Entrega de la Credencial para Votar bajo el Esquema de Servicios Externos", en el que se estableció que el inicio de la producción con el nuevo modelo de la Credencial para Votar, será el 25 de noviembre de 2013.

Adicionalmente, y derivado del próximo inicio de la producción del Nuevo Modelo de la Credencial para Votar, se definió la construcción del presente documento, el cual considera informar sobre las variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General que fueron identificadas durante la implementación y desarrollo del Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar.

En este sentido, este documento se compone de varias secciones de tal manera que facilite su comprensión, asimismo su estructura es de carácter evolutivo y adaptativo, es decir, que a través de las diversas observaciones, sugerencias y/o propuestas se actualiza y se enriquece con el fin de cumplir el objetivo para el que fue creado.

Para tal efecto, este documento se conforma de 9 apartados en donde cada uno de ellos aborda lo siguiente:

En el primer apartado, que refiere a la Presentación, la cual pretende describir de forma general el origen y fundamento del presente documento.

En el apartado 2, se describe el objetivo del documento.

En el apartado 3, se hace referencia al marco normativo y jurídico que da soporte al planteamiento que se presenta en el documento.

En el apartado 4, considera lo relativo al análisis del Acuerdo del Consejo General CG732/2013 respecto a la identificación de variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar.

En el apartado 5, se hace referencia al nuevo modelo de la Credencial para Votar.

En el apartado 6, se describen las variantes mínimas identificadas, así como la propuesta de atención.

Y finalmente, en el apartado 7, se especifica el Glosario de Términos y Acrónimos que son utilizados en el presente documento.

2. Objetivo.

Presentar las variantes mínimas del modelo de la Credencial para Votar respecto al Acuerdo del Consejo General CG732/2013 para su implementación en la producción del nuevo modelo de la Credencial para Votar a partir del 25 de noviembre de 2013.

3. Marco Normativo.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que la DERFE es un órgano ejecutivo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de carácter central, que se encarga en términos generales de la actualización y depuración del Padrón Electoral, de la expedición de la Credencial para Votar con Fotografía y de la emisión de las Listas Nominales de Electores, así como mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

De igual manera, el ordenamiento legal antes citado establece en su artículo 128, las atribuciones de la DERFE dentro de las cuales, se encuentran las vinculadas a la actualización y depuración del Padrón Electoral:

- Formar el Padrón Electoral.
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del COFIPE.
- Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.
- Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código.
- Mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código.
- Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.

Por otro lado, y respecto a la Credencial para Votar, el pasado 12 de noviembre del año 2012, se aprobó el Acuerdo No. CG732/2013 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueba Modificar el Modelo de la Credencial Para Votar"*, que establece los siguientes acuerdos:

"...

Primero. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá a los ciudadanos en cumplimiento a las disposiciones legales, de acuerdo a los Considerandos 31, 32, 33, 34 y 35 tomando en consideración los siguientes elementos:*

I. *De presentación en cuanto al diseño y materiales*

a. Diseño del fondo del formato de Credencial para Votar, utilizando pre-impresión de seguridad de alta resolución, impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada entre otros.

b. Sustrato. Utilizado como cuerpo de la credencial, sobre él que se imprimen los datos fijos y variables del ciudadano, consistente en una sola capa con características de seguridad incorporadas en el sustrato como materia prima en el proceso de fabricación con una durabilidad de al menos 10 años.

c. Laminado. Recubrimiento en el anverso y reverso de la Credencial para Votar con material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, durabilidad de al menos 10 años, alto grado de adherencia, con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad.

d. Conformación física. Dos capas de laminado en el anverso y reverso más una capa del material del sustrato.

e. Dimensiones. Alto 53.98 mm, largo 85.60 mm y espesor 0.76 mm.

f. Terminado. Laminado completo.

g. Colores. Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK), gris "IFE", tinta UV, tinta de variabilidad óptica y tinta de seguridad no visible.

II. *De información*

Anverso.

a. Nombre.

b. Domicilio.

c. Año de Registro.

d. Sexo.

e. CURP.

f. Vigencia.

g. Emisión.

h. Fecha de Nacimiento.

Reverso

i. Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto.

III. De seguridad

Anverso

a. Elemento de seguridad físico (OVD).

b. Elemento de seguridad físico.

c. Datos variables impresos en tinta UV.

d. Datos fijos en tinta de seguridad.

e. Microtexto.

f. Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático.

g. Foto fantasma con datos variables.

Reverso

h. Fotografía UV.

IV. De control

Anverso

a. Clave de Elector.

Reverso

b. Marcaje del voto.

c. Código de barras unidimensional tipo "128".

V. Compuestos

Anverso

a. Fotografía del ciudadano.

b. Estado.

c. Municipio.

d. Localidad.

e. Sección.

f. Número de emisión de la Credencial para Votar

Reverso

g. Firma digitalizada.

h. Huella digitalizada.

VI. Código de barras bidimensional PDF 417

a. Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido QR.

b. Zona de lectura mecánica (ZLM).

...

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a que, de ser necesaria la incorporación de variantes mínimas, que no se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y la someta a la consideración de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

...”

4. Análisis del Acuerdo del Consejo General CG732/2012.

Para la implementación y desarrollo del Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial, se tomó como base lo establecido en el acuerdo del Consejo General CG732/2013, respecto a los elementos de información, control, seguridad, control y compuestos del modelo de la Credencial.

Acuerdo indispensable, sin el cual no era posible iniciar con el proceso administrativo para el inicio de la Licitación Pública Internacional, para tal efecto, se consideraron aspectos técnicos y operativos para integrar las bases para el procedimiento de Licitación Pública Internacional para la contratación del servicio.

Adicionalmente, se llevó a cabo un análisis para establecer los requerimientos que debiera considerar la versión del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), en particular a la generación de lotes y órdenes de servicio para la producción de la Credencial para Votar.

En este sentido, a continuación se presenta el resumen del análisis realizado a los considerandos y el acuerdo primero del documento CG732/2012.

Considerandos	Atención en el Contrato de Prestación de Servicios No, IFE/051/2013	Requerimientos para la generación de lotes de producción y lectura de archivos de producción en los Módulos de Atención Ciudadana con el SIIRFE	Observaciones
Considerando 32 Que los elementos de presentación que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:			
Pre-impresión de alta resolución. (Guilloche, imágenes latentes, errores deliberados, microtexto, efectos de relieve o profundidad, impresión arcoirisada, entre otros).	Si	N/A	
Teslin de seguridad (una capa).	Si	N/A	
Laminado (dos capas).	Si	N/A	
Dimensiones (Alto 53.98 milímetros (mm), de largo 85.60 mm, con un espesor de 0.76 mm).	Si	N/A	
Terminado completo.	Si	N/A	
Los colores que deberán utilizarse son amarillo, magenta, cian y negro (YMCK por sus siglas en inglés), gris denominado "IFE" por su especificación de seguridad, tinta ultra violeta, tinta de variabilidad óptica y tinta de seguridad no visible.	Si	N/A	
Considerando 33 Que los elementos de información que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:			
Nombre. El cual se conformará del apellido paterno, apellido materno y nombre(s) del ciudadano.	Si	Sí	
Domicilio.	Si	Sí	
Año de Registro. El cual corresponderá al año en que el Ciudadano se inscribió o actualizó su información en el Padrón Electoral.	Si	Sí	
Sexo.	Si	Sí	
CURP.	Si	Sí	
Vigencia. La cual corresponderá al año del límite de la vigencia de la Credencial para Votar.	Si	Sí	
Año de Emisión. La cual corresponderá al año en la que se emitió la Credencial para Votar.	Si	Sí	
Fecha de Nacimiento. Presentación de la edad la cual corresponderá a la fecha, en formato "dd/mm/aaaa", en la que nació el ciudadano.	Si	Sí	
Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto. La cual corresponderá a la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en funciones, en la fecha cuando sea generada la Credencial para Votar.	Si	N/A	Incluido en el Original Mecánico del Modelo de la Credencial para Votar.

Considerando 34			
Que los elementos de seguridad que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:			
OVD (Dispositivo Ópticamente Variable).	Si	N/A	Advantage (cristal líquido).
Elemento de seguridad físico. Incorporación de un elemento de seguridad físico de clase 1.	Si	N/A	Elemento Táctil.
Datos variables impresos en tinta ultravioleta (UV). Se integran los siguientes datos variables: nombre del ciudadano, número de la solicitud de trámite y/o actualización y la fecha del trámite, en tinta UV en el lugar de los datos fijos correspondientes a los escudos nacionales distribuidos sobre la credencial y las siglas "IFE" en el área de la fotografía, los cuales sólo podrán ser visibles con luz negra.	Si	N/A	Nombre del Ciudadano, FUAR y Fecha de trámite en UV.
Datos fijos en tinta de seguridad. Elementos que deben ser visibles con luz negra o infrarroja y, como información, se podrán integrar gráficos de alta resolución y en combinación con tinta UV, para dar mayor seguridad y autenticidad a la Credencial, lo que dificultará la falsificación del documento.	Si	N/A	Diseño de Pre-impresión de la CPV y durante el proceso de personalización de la Credencial para Votar.
Microtexto. Utilización de microtexto de datos fijos que por su impresión de alta resolución en el diseño de la Credencial para Votar presenta mayor resistencia a la falsificación.	Si	N/A	Incluido en el Original Mecánico del Modelo de la Credencial para Votar.
Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático. Consiste en un texto o número fijo o variable, que permanece oculto dentro de un gráfico; requiere una herramienta para la decodificación mecánica o electrónica (software de generación protegido por patentes y secretos comerciales), la información variable no podrá ser detectada a simple vista por ninguna tecnología gráfica como impresora multifuncional, equipo de auto edición o cámaras digitales, podrá reproducirlo o duplicarlo el software de codificación y los codificadores serán especializados con elementos de validación de clase 2, el cual deberá contar con capacidad de almacenamiento de información, con lo que se mantiene el tipo de seguridad clase 3 en la Credencial para Votar.	Si	N/A	Elemento de seguridad generado mediante proceso informático denominado IPI (Invisible Personal Information)
Fotografía fantasma con datos variables. Inserción de una fotografía similar a la original digitalizada del ciudadano, y se integrará a partir de datos variables, a efecto de agregar complejidad al diseño, fortaleciendo la resistencia a la falsificación.	Si	N/A	Se utilizará la información de la fotografía del ciudadano.
Fotografía en tinta UV. La cual será similar a la fotografía original digitalizada del ciudadano.	Si	N/A	Se utilizará la información de la fotografía del ciudadano.
Considerando 35			
Que los elementos de control que deben utilizarse en la actualización el modelo de la Credencial para Votar son los siguientes:			
Clave de Elector. La cual corresponderá a la Clave de Registro o Clave de Elector asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de los datos personales del ciudadano, generándose una clave de homonimia y la asignación de un dígito verificador.	Si	Sí	
Marcaje del Voto. Corresponderá a los recuadros sin divisiones para el marcaje del voto en elecciones federales, locales y extraordinarias.	Si	N/A	Incluido en el Original Mecánico del Modelo de la Credencial para Votar.
Código de barras unidimensional tipo "128". Este elemento contendrá el Código de Identificación de Credencial que servirá para llevar un control de los formatos de credencial producidos y hacer única la Credencial para Votar.	Si	Sí	
Considerando 36			
Que los elementos compuestos que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:			
Fotografía del ciudadano. Corresponde a la fotografía digitalizada del ciudadano, y se reubica en el lado izquierdo de la Credencial para Votar, misma que se fusionará con el diseño de alta seguridad, permitiendo una mayor resistencia a la falsificación y/o sustitución de la fotografía.	Si	Sí	Integración de la Foto con apariencia de fusión con el diseño de alta resolución
Estado. Entidad federativa de residencia del Ciudadano	Si	Si	
Municipio. Municipio de residencia del Ciudadano	Si	Si	

Localidad. Localidad de residencia del Ciudadano	Si	Si	
Sección. Sección Electoral de residencia del Ciudadano	Si	Si	
Número de emisión de la Credencial para Votar. Corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado la emisión de su Credencial para Votar, producto de la actualización del Padrón Electoral.	Si	Si	
Firma del ciudadano digitalizada. Corresponde a la firma del ciudadano escaneada y digitalizada a partir de la solicitud del trámite y/o actualización.	Si	Parcialmente	Se realizará la incorporación de la firma digitalizada del ciudadano a la Credencial para Votar a partir del pad de firma y se continuará el análisis de factibilidad para su posible incorporación a partir de la digitalización de la solicitud del trámite.
Huella digitalizada. Corresponde a la huella digitalizada del ciudadano, la cual es captada a través de los dispositivos de huellas dactilares.	Si	Si	
Código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo "417" (PDF 417). El cual permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar, mediante el cifrado de la misma. La capacidad de dicho Código deberá de ser al menos de 1,200 bytes. Los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del ciudadano al realizar algún trámite en el Módulo de Atención Ciudadana y domicilio actual del ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.	No	Si	Cifrado de la información. Capacidad de 1200 bytes al menos. Se propone no tener restricción en la capacidad del almacenamiento, ya que los avances y tendencias tecnológicas relativos a la actualización de los dispositivos de almacenamiento y acceso rápido son cada vez mejores.
OCR. Corresponde a un número compuesto por 15 dígitos, los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección electoral de residencia del ciudadano, los nueve siguientes refieren a un número consecutivo que se asigna al momento del registro del ciudadano cuando se crea la Clave de Elector y los dos últimos corresponden al número de emisión de la Credencial para Votar.	Si	Sí	Número Compuesto por 15 dígitos. 4 primeros Sección Electoral. 9 siguientes número consecutivo que se asigna al ciudadano cuando se crea la Clave de Elector. 2 últimos Emisión de la Credencial para Votar.
Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (Quick Response Code, QR, por sus siglas en inglés). Deberá incorporarse como Código de almacenamiento y acceso sencillo. Servirá de base para proporcionar servicios electorales al ciudadano y contendrá la dirección de Internet del portal del Instituto, además de información de la Credencial para Votar del ciudadano.	Si	Sí	
Zona de Lectura Mecánica (ZLM). Deberá incorporarse un área de dimensiones fijas en el reverso de la Credencial para Votar, que contendrá información del ciudadano, OCR, datos de control del Instituto, así como datos obligatorios y opcionales conforme a las especificaciones del Documento 9303, Documento de Viaje de Lectura Mecánica Parte 3 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su versión más reciente, además de que los datos deberán estar ordenados de forma que puedan ser leídos mecánicamente con métodos de Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, OCR por sus siglas en inglés).	Si	Sí	Información del Ciudadano. OCR del Ciudadano. Datos de control del Instituto. Datos obligatorios y opcionales conforme al documento 9303, Parte del ICAO.

Acuerdo Primero	Atención en el Contrato de Prestación de Servicios No, IFE/051/2013	Requerimientos para la generación de lotes de producción y lectura de archivos de producción en los Módulos de Atención Ciudadana con el SIIRFE	Observaciones
Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá a los ciudadanos en cumplimiento a las disposiciones legales, de acuerdo a los Considerandos 31, 32, 33, 34 y 35 tomando en consideración los siguientes elementos:			Los considerandos descritos en el acuerdo primero no corresponden a lo que se establece en los considerandos
I. De presentación en cuanto al diseño y materiales			
Diseño del fondo del formato de Credencial para Votar, utilizando pre-impresión de seguridad de alta resolución, impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada entre otros.	Sí	N/A	
Sustrato. Utilizado como cuerpo de la credencial, sobre él que se imprimen los datos fijos y variables del ciudadano, consistente en una sola capa con características de seguridad incorporadas en el sustrato como materia prima en el proceso de fabricación con una durabilidad de al menos 10 años.	Sí	N/A	
Laminado. Recubrimiento en el anverso y reverso de la Credencial para Votar con material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, durabilidad de al menos 10 años, alto grado de adherencia, con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad.	Sí	N/A	
Conformación física. Dos capas de laminado en el anverso y reverso más una capa del material del sustrato.	Sí	N/A	
Dimensiones. Alto 53.98 mm, largo 85.60 mm y espesor 0.76 mm.	Sí	N/A	
Terminado. Laminado completo.	Sí	N/A	
Colores. Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK), gris "IFE", tinta UV, tinta de variabilidad óptica y tinta de seguridad no visible.	Sí	N/A	
II. De información			
Anverso. a. Nombre. b. Domicilio. c. Año de Registro. d. Sexo. e. CURP. f. Vigencia. g. Emisión. h. Fecha de Nacimiento. Reverso i. Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto.	Sí	Sí	

III. De seguridad			
Anverso a. Elemento de seguridad físico (OVD). b. Elemento de seguridad físico. c. Datos variables impresos en tinta UV. d. Datos fijos en tinta de seguridad. e. Microtexto. f. Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático. g. Foto fantasma con datos variables. Reverso h. Fotografía UV.	Sí	Sí	
IV. De control			
Anverso a. Clave de Elector. Reverso b. Marcaje del voto. c. Código de barras unidimensional tipo “128”.	Sí	Sí	
V. Compuestos			
Anverso a. Fotografía del ciudadano. b. Estado. c. Municipio. d. Localidad. e. Sección. f. Número de emisión de la Credencial para Votar Reverso g. Firma digitalizada. h. Huella digitalizada.	Sí	Sí	En la parte de los considerandos se define lo siguiente: ▪ Incorporación de la firma digitalizada del ciudadano a la Credencial para Votar
VI. Código de barras bidimensional PDF 417			
a. Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido QR. b. Zona de lectura mecánica (ZLM).	Sí	Sí	

Como se observa en las tablas anteriores, se atiende lo establecido en el Acuerdo del Consejo General No. CG732/2012, en lo descrito en el Contrato No. IFE/051/2013 relativo al Servicio integral para la Producción y Entrega de la Credencial para Votar bajo el esquema de Servicios Externos, así como con los requerimientos para el desarrollo del SIIRFE en la parte generación de lotes para la producción de la Credencial para Votar.

5. Nuevo Modelo de la Credencial para Votar.

El 21 de noviembre de 2012, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modificó el Modelo de la Credencial para Votar.

En efecto, el Acuerdo Número CG732/2012 del Consejo General, estableció los elementos técnicos que determinarían los costos de las micas y las tecnologías para producirlas para el procedimiento de Licitación Pública Internacional.

Los principales cambios del Modelo de la Credencial para Votar.

- Se moderniza el diseño general de la credencial incorporando un fondo de alta resolución que permite la generación de imágenes mediante líneas finas y patrones repetitivos (diseños Guilloche) como los diseños de los billetes.
- Se cambia la ubicación de la fotografía del ciudadano y la fotografía fantasma se conformará mediante texto variable para darle más resistencia a la falsificación.

- Se incorpora un código de lectura rápida (QR), con el que se tendrá mayor vinculación con el ciudadano para servicios registrales y electorales como la ubicación de su casilla o de un módulo de atención ciudadana, así como la verificación de vigencia de su credencial.
- Se agrega una Zona de Lectura Mecánica que promueve el uso de la credencial como documento de viaje.
- Adicionalmente, se fortalece el material y se incluirá un elemento de seguridad verificable a simple vista que haga a la credencial auténtica por sí misma.
- La credencial saldrá del proceso de producción totalmente terminada al incluirse la firma y huella dactilar del ciudadano impresas de manera digital en el reverso de la credencial.

Asimismo, los Elementos que modifican el Modelo de la Credencial para Votar son:

- Material teslin de seguridad en el cuerpo de la Credencial.
- Laminado completo desde la fabricación.
- Rediseño de la Credencial para Votar (inclusión del dato fijo "MÉXICO", reubicación de datos fijos y variables, así como de los Códigos PDF417, 128, y recuadros para el voto. Integración de QR y ZLM).
- Diseño personalizado con impresión tipo offset de alta resolución (Guilloche, efectos de relieve y profundidad, impresión arcoirizada, entre otros) y Tintas de seguridad visibles y no visibles para datos fijos.
- Se integra la fecha de nacimiento, Foto fantasma con datos variables, Firma y huella digitalizadas.
- Alineación a recomendaciones de estándares internacionales.
- Elemento de seguridad sensible al tacto o a simple vista.

A continuación se presenta el nuevo modelo de la Credencial para Votar y los elementos que lo conforman.



Elementos de Información

Anverso	
Anverso	1. Nombre
	2. Domicilio
	3. Año de Registro
	4. Fecha Nacimiento
	5. Sexo
	6. CURP



Reverso	
Reverso	7. Nombre y Firma del S. E. del IFE
	8. Recuadro para Huella. Se integra la Huella Digitalizada
	9. Recuadro para Firma. Se integra firma escaneada del FUAR



Elementos de Seguridad

Anverso	
Dispositivo Ópticamente Variable	10.Diseño [OVD]
Visibles	11.Microtexto en la parte superior.
	12.Fotografía Fantasma. Con Datos Variables.
No Visibles	13.Elemento Táctil. Se adiciona.
	14.Datos Fijos en tinta Infrarroja Diseño en Offset.
	15.Datos Variables en Tinta UV. Nombre, FUAR y Fecha de Trámite
	16.Elementos de seguridad generado mediante un proceso informático.



Elementos de Seguridad

Reverso	
Visibles	17.Microtexto en el contorno de la Firma
No Visibles	18.Fotografía UV
	19.Tinta de Seguridad OVI. Se adiciona.

Elementos de Presentación

Materiales	• Material Teslin de Seguridad.
	• Laminado Mylar.
	Conformación física.
	Dimensiones: 30 mm de espesor.
Diseño	Terminado: Completo.
	Diseño del fondo del formato en Pre-impresión Offset de Alta Resolución al menos a 6,400 dpi.
	Colores: Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK). Gris "IFE", Tinta UV, Tinta Infrarroja y Tinta OVI



Elementos de Control	Descripción
Anverso	20.Clave de Elector.
Reverso	21.Código de Barras Unidimensional (CIC). 22.Marcaje del Voto. Se Reubica

Elementos Compuestos	Descripción
Anverso	23.Fotografía del Ciudadano. Se Reubica en base Norma ICAO 9303 24.Estado 25.Municipio 26.Localidad 27.Sección 28.Número de emisión 29.Emisión 30.Vigencia
Reverso	31.Firma. Se integra la firma del ciudadano escaneada del FUAR 32.Huella. Se integra la Huella Digitalizada 33.Código de Barras PDF 417 34.OCR. Se reubica en la ZLM 35.Código QR

6. Variantes mínimas al Modelo de la Credencial para Votar.

Producto de la implementación y desarrollo del Proyecto del Servicio de Producción de Formatos de Credencial para Votar, así como la implantación de los requerimientos técnicos y operativos establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. IFE/051/2013 correspondientes al nuevo modelo de la Credencial para Votar que será producido a finales del mes de noviembre del año 2013, se identificó la necesidad de realizar algunas variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar aprobado, las cuales no se contraponen con lo dispuesto en el Acuerdo No. CG732/2013.

Estas variantes mínimas se presentan a continuación:

En el apartado de considerandos, en particular al no. 36, fracción VII.

Dice	Propuesta de actualización
Firma del ciudadano digitalizada. Corresponde a la firma del ciudadano escaneada y digitalizada a partir de la solicitud del trámite y/o actualización.	Firma del ciudadano digitalizada. Corresponde a la firma del ciudadano digitalizada electrónicamente al momento de realizar la solicitud del trámite y/o actualización.

Asimismo, en el mismo considerando y en la fracción IX.

Dice	Propuesta de actualización
------	----------------------------

Código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo "417" (PDF 417). El cual permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar, mediante el cifrado de la misma. La capacidad de dicho Código deberá de ser al menos de 1,200 bytes. Los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del ciudadano al realizar algún trámite en el Módulo de Atención Ciudadana y domicilio actual del ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.	Código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo "417" (PDF 417). El cual permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar, mediante el cifrado de la misma. La capacidad de dicho Código deberá de ser conforme a las tendencias tecnológicas existentes.
--	---

De la misma forma se considera ratificar lo siguiente:

Que la modificación al Modelo de la Credencial para Votar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá a los ciudadanos en cumplimiento a las disposiciones legales a partir del mes de noviembre del año 2013, será de acuerdo a los Considerandos 32, 33, 34, 35 y 36 establecidos en el Acuerdo No. CG732/2013.

Los planteamientos correspondientes a las variantes mínimas obedecen a los impactos técnico-operativos identificados en la conceptualización de los requerimientos para su desarrollo en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores conforme a lo siguiente:

Al obtener la firma escaneada y digitalizada del ciudadano a partir de la solicitud del trámite (FUAR), se estaría afectando la operación en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) y por consecuencia el tiempo de atención estaría incrementándose, toda vez que:

- El Incluir dentro del control de los documentos a digitalizar en el MAC el correspondiente al FUAR, quedando de la siguiente manera el total de documentos a digitalizar.
 - o Medios de identificación.
 - o Avisos de invitación para aclaración ciudadana.
 - o FUAR (Actualmente, la digitalización del FUAR se realiza en el CECYRD, siempre y cuando se haya entregado la Credencial para Votar en el MAC).
- Dentro del SIIRFE-MAC, implementar un proceso para la ubicación y recorte de la firma del ciudadano a partir de la imagen digitalizada del FUAR, considerando algoritmos de reconocimiento de imágenes afectaría los tiempos de operación y atención al ciudadano, incluyendo las validaciones necesarias que permitan confirmar que se obtuvo la imagen correspondiente.
- Adicionalmente, se tendría que realizar una modificación a la estructura de base de datos en el MAC para el almacenamiento del FUAR digitalizado, espacio que tendría que considerarse en la Infraestructura Tecnológica de los MAC.
- Modificar el proceso de envío y recepción de notificaciones para considerar el anexo del FUAR digitalizado, una imagen adicional a las que se envían actualmente, lo cual pudiera incrementar el tiempo de transmisión.
- Incremento en el tiempo de atención al ciudadano derivado de los cambios en el proceso de digitalización de documentos, así como cambios en los procedimientos operativos que sigue el personal de módulos.
- En la versión del SIIRFE que opera actualmente, así como en los alcances definidos para la versión 6.0, no se tienen consideradas las funcionalidades que permitan obtener la firma escaneada y digitalizada a partir del FUAR por las razones antes señaladas.

Es conveniente mencionar que, actualmente se está llevando a cabo la renovación de una gran parte de la Infraestructura Tecnológica que opera en los MAC. Para el caso de los dispositivos para la captación de la firma, se están considerando especificaciones mínimas, las cuales contribuyen a garantizar que los participantes podrán ofertar dispositivos con especificaciones superiores a las solicitadas, y en su caso, a las especificaciones que se tienen actualmente operando en los MAC.

Adicionalmente, se considera que esta adquisición contribuye a disponer de equipos nuevos, lo que significa que captarán la firma con buena calidad, además de fortalecer los procedimientos operativos para la captación de la firma digitalizada en los MAC.

Respecto a la capacidad de almacenamiento de información del PDF-417, se considera factible actualizar lo referente a la capacidad de este dispositivo de almacenamiento y acceso rápido, tomando en cuenta que actualmente se tiene un parámetro para la corrección de errores para este tipo de códigos, donde se establecen 9 niveles (0 al 8), este nivel se utiliza para establecer redundancia de la información codificada, para que en caso de que se deteriore por manchas o roturas se pueda recuperar al máximo.

El no limitar el tamaño del código PDF-417, permitirá tener un mayor control sobre el nivel de redundancia que se desea obtener, garantizando una mayor facilidad de lectura de la información, así como la posibilidad de adicionar información a dicho código, si fuera el caso.

Además la tecnología sobre este tipo de dispositivos está evolucionando, así como la densidad de impresión y de lectura en los dispositivos, lo que permitiría en un futuro contar con mayor información dentro de estos códigos bidimensionales.

Cabe señalar que, hoy en día se puede almacenar de 1,108 bytes o 1,850 caracteres en este tipo de códigos PDF-417, lo que restringe en este momento el tamaño del almacenamiento, aunado a la cantidad de información y los datos que se agregan con los algoritmos de cifrado que regresan cadenas de bytes con un codificación extendida.

En resumen, los planteamientos anteriores representan las variantes mínimas al acuerdo de Consejo General CG732/2013 relativo a la actualización del modelo de la Credencial para Votar, toda vez que como lo establece el Acuerdo Cuarto de dicho documento, estas variantes mínimas no se contraponen a las disposiciones del Acuerdo, por lo que se deberán hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y se someterse a la consideración del Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

7. Glosario de términos y Acrónimos.

Acrónimos	Definición
AAMMDD	2 dígitos del año, 2 dígitos del mes y 2 dígitos del día
CIC	Código identificador de la Credencial
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPV	Credencial para Votar
CURP	Código Único del Registro de Población
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral
IFE	Instituto Federal Electoral
MAC	Módulo de Atención Ciudadana
PDF-417	Código bidimensional tipo PDF-417 (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés).
QR	Código bidimensional tipo QR (Quick Response Code, QR, por sus siglas en inglés).
SIIRFE	Sistema de Integral de Información del Registro Federal Electoral
ZLM	Zona de Lectura Mecánica

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la integración provisional de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG370/2013.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN PROVISIONAL DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma, entre otros artículos, al 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión impuso el deber de adecuar la legislación secundaria.
- II. El 14 de enero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento establece.
- III. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2008, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes.
- IV. En sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2008, por el que se modifica la integración de sus comisiones permanentes, derivado de la designación por la Cámara de Diputados del Consejero Presidente Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández.
- V. El 26 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que la Cámara de Diputados designó a los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández y Francisco Javier Guerrero, cuyo mandato concluyó el 30 de octubre de 2013.
- VI. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2008, por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- VII. Desde la aprobación del Acuerdo CG17/2008 citado en el antecedente IV, el Consejo General ha aprobado diversos Acuerdos a fin de mantener debidamente integradas sus comisiones permanentes.
- VIII. Del 31 de octubre de 2010 al 15 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral funcionó con seis de los nueve Consejeros Electorales. Durante esos 14 meses se emitieron diversos Acuerdos por los cuales se estableció la integración provisional de las Comisiones del Consejo General. En dichos Acuerdos explícitamente se indicó que las designaciones tenían carácter provisional hasta en tanto el Consejo General estuviera debidamente integrado.
- IX. El 15 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2011, designó a los ciudadanos Lorenzo Córdova Vianello, Sergio García Ramírez y María Marván Laborde, como Consejeros Electorales, para ocupar el cargo hasta el 30 de octubre del año 2019.
- X. El 21 de diciembre de 2011, el Consejo General mediante el Acuerdo CG473/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2012, estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como del Comité de Radio y Televisión y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XI. Mediante el Acuerdo CG591/2012, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de septiembre de 2012, el Consejo General, nombró al Consejero Electoral Sergio García Ramírez, como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional.
- XII. El 03 de octubre de 2012, el Consejo General, mediante el Acuerdo CG662/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2012, aprobó la reinstalación de las comisiones permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, en términos del Acuerdo CG473/2011, y se ratificó a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hasta el mes de agosto de 2013.

- XIII. El 11 de enero de 2013, el Consejo General mediante el Acuerdo CG11/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, ratificó a la Consejera Electoral María Marván Laborde como Presidenta de la Comisión del Registro Federal de Electores.
- XIV. Mediante Acuerdo CG42/2013, de fecha 30 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de febrero de 2013, el Consejo General designó al Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en consecuencia, Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- XV. El 20 de febrero de 2013 el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG58/2013 que establece la integración provisional de Consejeros Electorales en las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en los siguientes términos:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín	Presidenta
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtro. Alfredo Figueroa Fernández	Integrante

B) Comisión de Organización Electoral

Dra. María Marván Laborde Presidenta
Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre Integrante

C) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y Comité de Radio y Televisión

Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante

D) Comisión del Servicio Profesional Electoral

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante

E) Comisión del Registro Federal de Electores

Dra. María Marván Laborde	Presidenta
Dra. María Macarita Elizondo Gasperín	Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante

F) Comisión de Quejas y Denuncias

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante

Lista de Prelación para garantizar en forma permanente el quórum válido para sesionar en los casos de adopción de medidas cautelares:

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Dra. María Marván Laborde
Dra. María Macarita Elizondo Gasperín
Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre

G) Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Dra. María Marván Laborde	Presidenta
---------------------------	------------

- XVI. Mediante Acuerdo CG189/2013, de fecha 15 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, se modificó el Acuerdo CG58/2013 que estableció la integración provisional de Consejeros Electorales en las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, de la siguiente manera:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín	Presidenta
---------------------------------------	------------

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández Integrante

B) Comisión de Organización Electoral

Dra. María Marván Laborde Presidenta
Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante

- XVII. Mediante Acuerdo CG95/2013 de 17 de abril de 2013, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal para la revisión del anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2014, cuya integración es la siguiente:

Dr. Benito Nacif Hernández Presidente
Dra. María Marván Laborde Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello Integrante

- XVIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de 2013, se aprobó el Acuerdo CG316/2013 por el que se nombran a los Consejeros Electorales que asumirán provisionalmente el cargo de Consejero Presidente, en tanto la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión elige al nuevo titular en forma definitiva, por los siguientes periodos:

Consejero Electoral	Periodo de encargo
Dr. Benito Nacif Hernández	31 de octubre al 3 de diciembre de 2013
Dra. María Marván Laborde	4 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	8 de enero de 2014 al 4 de febrero de 2014
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	5 de febrero de 2014 al 4 de marzo de 2014

- XIX. En la misma sesión, se aprobó el Acuerdo CG317/2013, por el que se estableció la integración provisional de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en los siguientes términos:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dr. Lorenzo Córdova Vianello Presidente
Dra. María Marván Laborde Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante

B) Comisión de Organización Electoral

Dra. María Marván Laborde Presidenta
Dr. Lorenzo Córdova Vianello Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante

C) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Dr. Lorenzo Córdova Vianello Presidente
Dra. María Marván Laborde Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante

D) Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Presidente
Dra. María Marván Laborde Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello Integrante

E) Comisión del Registro Federal de Electores.

Dra. María Marván Laborde Presidenta
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello Integrante

F) Comisión de Quejas y Denuncias.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dra. María Marván Laborde	Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante

G) Comisión para la revisión del anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2014.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dra. María Marván Laborde	Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante

H) Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Dra. María Marván Laborde	Presidenta
---------------------------	------------

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas del Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia y que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que el artículo 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral.
6. Que el artículo 108 de la norma federal electoral, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 110, párrafo 1 del Código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
9. Que el artículo 116, párrafo 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6 y 9, párrafo 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral dispone que las Comisiones Permanentes, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, con un máximo de tres, designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en dos de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente.

10. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 4 del Código Comicial Federal en relación con el artículo 10, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral y en la de Quejas y Denuncias.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafos 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 10, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente, de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina y a sus sesiones asistirá el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente sólo con derecho a voz.
12. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que el artículo 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones del Instituto Federal Electoral, establece que en caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el Acuerdo respectivo.
14. Que derivado de lo señalado en los Antecedentes del presente Acuerdo, los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández y Francisco Javier Guerrero Aguirre, concluyeron su mandato el 30 de octubre de 2013, sin que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión haya designado a quienes habrán de ocupar dichos cargos a fin de cubrir la totalidad de Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener el Consejo General.
15. Que resulta materialmente imposible la integración de las comisiones permanentes en los términos que refiere el artículo 116, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los actuales consejeros sólo participen hasta en dos de ellas. Por ello, es necesario que en apego a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice un análisis funcional de dicho ordenamiento, para determinar la forma en que puede cumplir con la función constitucional que tiene encomendada.
16. Que bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las seis comisiones permanentes sean integradas por los consejeros electorales en funciones, hasta en tanto el Consejo General cuente con nueve Consejeros Electorales, es necesario que los tres Consejeros Electorales integren provisionalmente la totalidad de las comisiones permanentes y temporales, así como al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
17. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 6 y 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias" que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para

resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

18. En razón de lo anterior, considerando la determinación del Consejo General en cuanto a su presidencia rotativa y hasta en tanto el Consejo General cuente con la totalidad de Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener, resulta necesario modificar provisionalmente la integración por parte de los Consejeros Electorales en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 2; 51, párrafo 1, inciso d); 76; 105, párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4 y 5; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 9, párrafos 1 y 2; 11 párrafos 1 y 3, 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 10, párrafos 1, 2 y 3; 11 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la integración provisional de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de la siguiente forma:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante

Representantes del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

B) Comisión de Organización Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante

Representantes del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

C) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante

Representantes del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

D) Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante

E) Comisión del Registro Federal de Electores.

Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante

Representantes del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

F) Comisión de Quejas y Denuncias.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante

G) Comisión para la revisión del anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2014.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Integrante
Director Ejecutivo de Administración.	Secretario Técnico
Titular de la Unidad Técnica de Planeación.	Invitado Permanente
Director del Secretariado.	Invitado Permanente

Representantes del Poder Legislativo

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Tercero.- Una vez que el Consejo General cuente con la totalidad de Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener, el Consejo deberá emitir un nuevo Acuerdo con la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Temporales.

Cuarto.- Se dejen sin efecto todos los Acuerdos del Consejo General que se opongan al presente.

Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG359/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación Política Campesina”.
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Campesina”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, y publicado el treinta y uno de octubre de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El día veinte de marzo de dos mil trece, la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina” celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la que, entre otras cuestiones, aprobó modificaciones a sus Estatutos.
- V. Con fecha ocho de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número VE/0653/2013, signado por la Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, mediante el cual remite copia simple de los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en esa entidad, presentados con fecha seis de mayo del año en curso por el Licenciado Eduardo León Chain quien se ostenta como presidente de la agrupación denominada “Agrupación Política Campesina” en el estado de Querétaro.
- VI. El día nueve de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1617/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Licenciado Manuel Castillo Durán, presidente de la agrupación denominada “Agrupación Política Campesina” en el estado de Querétaro, documentación a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo al cambio en la integración de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional.
- VII. En razón de lo anterior, mediante escrito recibido el veinticuatro de julio de dos mil trece en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado Manuel Castillo Durán, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Campesina”, remitió diversa documentación respecto a la integración de sus órganos directivos. Asimismo solicitó una prórroga, a efecto de dar cabal cumplimiento al oficio número DEPPP/DEPPP/1617/2013, de fecha nueve de julio de dos mil trece.
- VIII. El día treinta de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1745/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, concedió a la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Campesina” una prórroga de quince días naturales para remitir a la autoridad electoral la documentación solicitada.
- IX. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el escrito signado por el presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina”, por medio del cual desahogó el requerimiento mencionado, enviando la documentación requerida para verificar el cambio en la

integración de sus órganos directivos; sin embargo, de la revisión de la documentación se observó la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, llevada a cabo el veinte de marzo del presente año, en la cual la Agrupación Política Nacional citada, entre otros asuntos, modificó sus Estatutos.

- X. Mediante escritos recibidos los días veintinueve de agosto, trece de septiembre, siete de octubre y seis de noviembre de dos mil trece, el Licenciado Manuel Castillo Durán, presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación en comento.
- XI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina" para realizar el análisis sobre la procedencia legal y constitucional de las reformas estatutarias realizadas por la Agrupación ya referida.
- XII. En sesión extraordinaria privada celebrada el trece de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina".

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en las que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".
- 3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) *contar con documentos básicos (...)*".
- 4. Que los artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1; del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán "(...) *con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos así como en su domicilio social (...)*" y que dichos comunicados "(...) *deberá presentarse por escrito y estar acompañada de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente que permitan a la autoridad electoral verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político o Agrupación Política Nacional de que se trate (...)*", y con todos sus anexos al Consejo General.
- 5. Que con fecha ocho de mayo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número VE/0653/2013, signado por la Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, mediante el cual remite copia simple de los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en esa entidad, presentados con fecha seis de mayo del año en curso por el Licenciado Eduardo León Chain quien se ostenta como Presidente de la agrupación denominada "Agrupación Política Campesina" en el estado de Querétaro.
- 6. Que el día nueve de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1617/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Licenciado Manuel Castillo Durán Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, documentación a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario relativo al cambio en la integración de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional en cita.

7. Que mediante escrito recibido el veinticuatro de julio de dos mil trece en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Licenciado Manuel Castillo Durán, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Campesina", remitió diversa documentación respecto a la integración de sus órganos directivos. Asimismo solicitó una prórroga, a efecto de dar cabal cumplimiento al oficio número DEPPP/DEPPP/1617/2013, de fecha nueve de julio de dos mil trece.
8. Que el día treinta de julio de dos mil trece, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1745/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, concedió a la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Campesina" una prórroga de quince días naturales a partir de la notificación; misma que fue realizada con fecha treinta y uno de julio del mismo año.
9. Que de la revisión y análisis de la documentación remitida por el Licenciado Manuel Castillo Durán, se observó la celebración de una Asamblea Nacional Ordinaria, el veinte de marzo de dos mil trece, en la que, entre otros asuntos, se modificaron Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina", situación que no fue informada a esta autoridad electoral. En virtud de lo anterior, se desprende el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.
10. Que mediante escritos recibidos los días veintinueve de agosto, trece de septiembre, siete de octubre y seis de noviembre de dos mil trece, el Licenciado Manuel Castillo Durán, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Campesina" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que contiene, entre otras, actualizaciones del padrón de afiliados.
11. Que la agrupación denominada "Agrupación Política Campesina", remitió documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha dos de enero de dos mil trece;
 - b) Acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha siete de enero de dos mil trece;
 - c) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha siete de febrero de dos mil trece;
 - d) Razón de publicación y retiro de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fechas siete de febrero y veintiocho de marzo de dos mil trece respectivamente;
 - e) Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veinte de marzo de dos mil trece;
 - f) Acta anexa de la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veinte de marzo de dos mil trece;
 - g) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - h) Nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro;
 - i) Copias de las credenciales de elector de los integrantes a los Comités Ejecutivos Estatales de las Entidades de Querétaro, Chiapas, Tabasco, Nayarit, Guanajuato e Hidalgo;
 - j) Convocatorias, Razones de publicación y retiro, Actas y Listas de asistencia a las Asambleas Estatales de las entidades de Querétaro, Chiapas, Tabasco, Nayarit, Guanajuato e Hidalgo;
 - k) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Colón, Pedro Escobedo, Peñamiller, Santiago, Corregidora y Marquez correspondientes al estado de Querétaro;
 - l) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Tuxtla, Tapachula, Unión Juárez, Cacahuatan y Huixtla correspondientes al estado de Chiapas;
 - m) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Cunducan, Macuspana, Jalpa de Mendez, Huimanguillo, Centro, Comalcalco y Cárdenas correspondientes al estado de Tabasco;
 - n) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Ruiz, Rosamorada y Tepic correspondientes al estado de Nayarit;
 - o) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Dolores Hidalgo, Celaya, Salvatierra, Comonfort, San Luis de la Paz, Villagran, Apaseo el Grande y Pueblo Nuevo correspondientes al estado de Guanajuato;
 - p) Actas y listas de asistencia a las Asambleas Municipales de Huejutla de Reyes, Tezontepec de Aldama, Calnali, Tasquillo y Tepejí del Río correspondientes al estado de Hidalgo;
 - q) Estatutos reformados;

- r) Cuadro Comparativo de reformas de Estatutos; y
 - s) Disco compacto con los Estatutos reformados, cuadro comparativo de reformas y el padrón electoral de la Agrupación.
12. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 22°.- LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:

1) *Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.*

(...)”

13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina” con el objeto de determinar que la instalación y el desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria se apegó a la normatividad estatutaria aplicable de la agrupación. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento al artículo 21 de los Estatutos vigentes de la Agrupación ya referida, en razón de lo siguiente:
- a) La Asamblea se realizó en primera convocatoria, con la asistencia de cincuenta y nueve de los ciento tres integrantes con derecho de participar en la Asamblea Nacional Ordinaria, teniendo un quórum de 57.28%; cumpliendo así con lo establecido.
14. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Campesina”; por lo que procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
15. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer

*nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

16. Que la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina" realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la reforma o adición de los artículos 2; 4; 8, numeral 6; 16; 20; 22; 23; 24; 25 *in fine*; 27; 29; 32; 33 y 34.
17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede al análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina".

18. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de artículos e incisos que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
19. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 4; 8, numeral 6; 16; 22 y 23.

- b) Aquellas modificaciones que cambian formato, ya que derivan de una nueva clasificación: artículo 35.
- c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 2; 16 *in fine*; 20; 24; 25 *in fine*; 27; 29; 32; 33 y 34.

Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación denominada "Agrupación Política Campesina", señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente ó sólo se adecuó el formato, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

- 20. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el inciso c) del considerando anterior de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: el cambio de la denominación de delegaciones por comités; se modifica el carácter de inacatable por el de inapelable de las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria; se implementa el nombramiento de un Comité Ejecutivo Nacional y Estatal en cada nivel de estructura; se crea la Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas dentro del Comité Ejecutivo Nacional, precisando sus funciones en un nuevo artículo, por lo que se recorre la numeración respectiva; se modifica el nombre de la Secretaría de Educación Política por Secretaría de Formación Política; se adecua el artículo 25 para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional pueda ser reelecto para un periodo inmediato; y se incrementa a dos secretarios la integración de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 21. Que respecto al artículo TRANSITORIO PRIMERO del proyecto de Estatutos, que establece:

"PRIMERO.- El presente Estatuto entrara en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 20 de Marzo de 2013."

Es preciso señalar, que es contrario a lo establecido en el artículo 18, párrafo primero del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, toda vez que, de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones a los Documentos Básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicha autoridad electoral declare su procedencia constitucional y legal. Por consiguiente, no resulta procedente formular la declaratoria del artículo mencionado.

- 22. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos, 16, 19 y 20 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO Y DOS denominados "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Agrupación Política Campesina", que en dieciocho y ocho fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 23. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Proyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; y 8, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal

Electoral, así como en la Tesis VIII/2005; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina" conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, con excepción del artículo TRANSITORIO PRIMERO, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Dése vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 9 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Benito Nacif Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.



AGRUPACIÓN POLÍTICA

CAMPESINA APN

REG. IFE No. CG24/99, REG. FED. APC990430728

AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, PATRIMONIO, CARÁCTER Y FINES.

Artículo 1.- Con el nombre de "Agrupación Política Campesina" nace el 26 de Noviembre de 1998 la asociación de ciudadanos preocupados por la situación prevalectante en el campo mexicano y en la Nación entera, con el propósito de acordar una nueva forma de organización de ciudadanos que permita conforme a la legalidad que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e Instituciones que de ella emanan, realizar actividades por medios pacíficos y por la vía democrática para lograr transformaciones profundas en la vía económica, política, social y cultural que le presenten una vida más digna a quienes viven y trabajan en el medio rural, de tal manera que conforme a la convocatoria pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Instituto Federal Electoral, se constituya la organización de ciudadanos denominada Agrupación Política Campesina, que conforme a la convocatoria arriba citada se proceda a solicitar su registro como una Agrupación Política Nacional. La Agrupación Política Nacional tendrá una duración indefinida.

Artículo 2.- El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la ciudad de México y tendrá **comités** y domicilios respectivos en las entidades del País. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros - y de otro tipo permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3.- La Agrupación Política Campesina se conforma con la decisión y voluntad individual de los campesinos, los jornaleros y asalariados del campo, los ejidatarios y comuneros, los posesionarios y solicitantes de tierra, los propietarios pequeños, los avecindados en los ejidos y comunidades, y en general a toda mujer y hombre que trabaja, vive y lucha o tiene su origen y vinculación con el medio rural.

Artículo 4.- La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado de las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.

Artículo 5.- La Agrupación Política Campesina es un instrumento de organización y lucha al servicio de los campesinos, recoge sus necesidades y aspiraciones y las traduce en propuestas de programa de gobierno, en forma de organización y lucha para acceder al poder en el municipio, en el estado y a nivel nacional por la vía electoral en el marco del ejercicio del concepto de la soberanía popular contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las constituciones, leyes y códigos locales.

Artículo 6.- La Agrupación Política Campesina eleva el papel social de los campesinos, defiende sus intereses, eleva su conciencia de clase, sembrando en cada mujer y hombre la aspiración y la capacidad real de gobernar y de participar como ciudadano en las cuestiones políticas que interesan a su comunidad, a su municipio, a su estado y a la nación.

Artículo 7.- SON RASGOS DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.-Un carácter profundamente democrático con la certeza de que los campesinos pueden organizarse con Independencia de clase venciendo viejos esquemas de la relación paternalista con el Estado, con los Partidos Políticos o con los dirigentes con vocación de caudillos. El paternalismo y otra cara de la misma moneda, el infantilismo, son ideas falsas impuestas a los campesinos que los miembros de la Agrupación Política Campesina desechamos desde su ingreso, pues reconocen su mayoría de edad desde un punto de vista histórico y social.

2.-Una militancia consiente, disciplinada y organizada que nace de la voluntariedad y de un principio de libre asociación.

3.-La convicción de que los campesinos constituyen una fuerza social e histórica de enorme potencial, capaz de agruparse políticamente para vencer sus actuales condiciones de marginación social, de explotación económica, de opresión y desorganización y marginación política a que ha sido condenada por el proceso histórico y el tipo de gobierno que ha permitido el deterioro del sector rural hasta sumirlo en una situación insostenible.

Artículo 8.- SON FINES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Unir, organizar y educar a los campesinos y a todos los ciudadanos que viven, trabajan, luchan y se preocupan y comprometen por desarrollar el medio rural; transformando el movimiento campesino nacional en una poderosa fuerza social y política, capaz de liberarse de las cadenas que lo atan a la miseria, contribuyendo al desarrollo democrático y la cultura cívica y política de la sociedad entera y al pluralismo político y social.

2.-Constituirse en un instrumento efectivo de lucha política en manos de los campesinos para conquistar el poder y soluciones a sus problemas concretos.

3.-Difundir entre los campesinos los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos capacitándolos para utilizar la legalidad como instrumento de lucha.

4.-Estudiar e interpretar los problemas del medio rural en su ámbito económico, político, social, cultural y sus pobladores y proponer soluciones y alternativas y programas de gobierno para impulsar el desarrollo rural y de la Nación en su conjunto, contribuyendo a la creación de una opinión pública más y mejor informada.

5.-Desarrollar la alianza con las fuerzas democráticas, nacionales y progresistas del país libremente organizadas para que mediante los procesos democráticos y las elecciones se impulsen los cambios que se requieren para desarrollar el medio rural y la nación.

6.- Lograr la reconstrucción de **la cadena** productiva del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía **Nacional**.

7.-Promover la unidad de acción y la unidad de la clase campesina con el método democrático de la lucha ejemplar y la práctica de solidaridad en las regiones rurales del país promoviendo la creación de organismos amplios en los que se agrupan políticamente los campesinos.

8.-Refrendar el carácter histórico de los campesinos mexicanos como fuerza defensora de la integridad y la soberanía de la nación y al mismo tiempo educar a los miembros de la Agrupación Política Campesina para que asuman una conducta solidaria con los campesinos y los pueblos del mundo que luchan contra las condiciones de injusticia impuesta por la globalización.

9.-La Agrupación Política Campesina no subordinara sus actos a organización internacional alguna, ni celebrara convenios, pactos o acuerdos, que impliquen dependencias o sometimiento a cualquier entidad, persona física o moral o partido político extranjero, salvo los que permita la constitución y sus leyes. Tampoco a organización nacional que atente contra la paz del país; ni al ministro de culto de cualquier religión o secta.

CAPÍTULO II

DEL LEMA, EMBLEMA Y LOS HIMNOS

Artículo 9.- El lema de la Agrupación Política Campesina será: “Por una vida digna”

Artículo 10.- El emblema se representa con una composición de dos círculos de color rojo en fondo blanco y dos líneas rectas verticales color rojo que forman las letras “a,” “p” y un semicírculo color rojo que forma la letra “c”, así como una línea vertical color verde entre las letras a y p con unos granos color amarillo, simbolizando una espiga.

Artículo 11.- Son himnos de la Agrupación Política Campesina y se cantaran en sus reuniones, el himno nacional mexicano y el himno del agrarista.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA

Artículo 12.- SON MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Los campesinos y luchadores sociales del campo y todo ciudadano preocupado por el impulso al desarrollo rural del país que libre, voluntaria y personalmente manifieste su decisión y solicitud por escrito de afiliarse a la Agrupación Política Campesina. Dicha solicitud contendrá el lugar, fecha, nombre completo, domicilio, clave y folio de credencial de elector, sección a la que pertenece y su firma o huella digital; así como su manifestación expresa de comprometerse a adoptar la declaración de principios, el programa y estatutos.

2.- La solicitud, previa revisión será aceptada indistintamente por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, de la Agrupación Política Campesina, la cual quedará en el archivo de la agrupación y en su caso presentada al Instituto Federal Electoral para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 13.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Participar con derecho de voz y voto en las reuniones a las que sea convocado y en cualquier actividad de la agrupación.

2.- Participar en el proceso de elección y vigilancia democrática de los dirigentes de la agrupación.

3.- Ser postulado a cargos de elección popular en alianza con los partidos que determine legal y políticamente la Agrupación Política Campesina.

4.- Colaborar en los trabajos de investigación, capacitación, educación, difusión de las propuestas y ediciones de la Agrupación Política Campesina.

5.- Criticar con el método correcto de hacerlo constructiva y fraternalmente, sobre la base de localizar el error, explicar las causas, proponer la solución y contribuir afectivamente para que esta se corrija.

6.- Los demás que emanen del presente estatuto.

Artículo 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Cumplir y participar puntualmente en las reuniones y actividades de la Agrupación Política Campesina.

2.- Realizar permanentemente tareas de organización, de estudio y de lucha por la solución de los problemas campesinos y en general de la población del medio rural.

3.- Pagar sus cuotas voluntarias y participar en las tareas de financiamiento.

4.- Estudiar, discutir y difundir los materiales, publicaciones y demás documentos de la Agrupación Política Campesina, para conocer la realidad nacional e internacional, particularmente del medio rural.

5.- Los demás que deriven de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS, SANCIONES, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 15.- SON FALTAS GRAVES CONTRA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- La violación consciente de los principios y estatutos de la organización y la labor en contra de las resoluciones adoptadas legal y democráticamente.

2.- La deshonestidad en el manejo de los recursos y el patrimonio de la Agrupación Política Campesina.

3.- La realización de actividades que desprestigien y pongan en riesgo el registro legal de la agrupación.

4.- La falta de puntualidad, el ausentismo y la indiferencia para el trabajo y el estudio.

Artículo 16.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución: absolviéndolo de los cargos Censurando su conducta, en privado o en público, verbalmente o por escrito. Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación. Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la comisión, para la cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será **inapelable** y definitiva.

Artículo 17.- Todo miembro de la Agrupación procurará conducir su vida, de acuerdo con los principios que dan origen a la agrupación, tener una forma honesta de vida y evitar todo lo que ponga en peligro la integridad física o moral de cualquier miembro de la agrupación y el prestigio de la misma.

Artículo 18.- La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, otorgará reconocimientos a la labor ejemplar de los miembros de la Agrupación Política Campesina o a ciudadano e instituciones destacadas en la promoción de la cultura democrática y la pluralidad política del país y en el estudio e investigación de los problemas económicos, políticos, sociales y culturales del país y particularmente del medio rural.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE DIRECCIÓN, FACULTADES Y FUNCIONES.

Artículo 19.- La estructura de la Agrupación Política Campesina de abajo hacia arriba, está integrada por Los Comités Ejecutivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 20.- En cada nivel de estructura se **nombrara un Comité Ejecutivo Nacional y Estatal respectivamente:**

Sólo a nivel nacional se integrara una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 21.- La asamblea es el órgano máximo de dirección en cada nivel de estructura nacional y estatal, y estará integrada por los miembros de la agrupación que se han afiliado o por delegados electos democráticamente conforme a los términos y bases señalados en sus respectivas convocatorias.

Se reunirán cada tres años en el caso de la Asamblea Nacional y cada tres años en el caso de Asamblea Estatal de manera ordinaria respectivamente o cuando sea necesario de manera extraordinaria, y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal respectivamente. En caso extraordinario, el Comité Nacional podrá convocar a la Asamblea Estatal.

Artículo 22.- LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:

Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.

Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo.

Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.

Artículo 23.- LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

Elegir el Comité Ejecutivo Estatal. Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del plan nacional y atendiendo a la particularidad estatal.

Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección **permanente** de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Presidencia.

Secretaría de Organización.

Secretaría de Finanzas y Patrimonio.

Secretaría de Acción Electoral.

Secretaría de **Formación** Política.

Secretaría de Comunicación Social.

Secretaría de Desarrollo Rural.

Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas

Otras que sean necesarias.

Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas **Secretarías** que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos.

El **presidente** del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, será el representante legal para todos los efectos a los que haya lugar, ante el Instituto Federal Electoral, ante las autoridades civiles, judiciales o de cualquier otra de que se trate, para atender todo asunto relacionado con la Agrupación Política Campesina.

Además tendrá poder amplio para realizar actos de administración y dominio, otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para suscribir títulos de operación y crédito.

El presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

El presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá ser reelecto para un periodo inmediato.

Artículo 26.- La Secretaría de Organización llevará el libro de actas de la Agrupación Política Campesina, así como el control y registro de los afiliados y de los Comités Ejecutivos Estatales y vigilará y promoverá el impulso a las tareas de desarrollo y crecimiento de la Agrupación Política Campesina.

Artículo 27.-

La Secretaría de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como **allegarse recursos para la buena** administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina, y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las **Agrupaciones Políticas Nacionales**.

Artículo 28.- La Secretaría de Acción Electoral promoverá la información y capacitación y la participación de los miembros de la Agrupación Política Campesina y de la ciudadanía en general respecto a los Asuntos Electorales.

Artículo 29.- La Secretaría de **Formación** Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación Política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las Instituciones que de ella emanan.

Artículo 30.- La Secretaría de Comunicación Social procurará los métodos y medios adecuados para que las ideas, propuestas, actividades y materiales de estudio e investigación de la Agrupación Política Campesina sean ampliamente reconocidas por la sociedad y será responsable de editar la revista teórica "Nuestro campo" y el periódico "Campesino".

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Rural impulsará la vinculación estrecha entre la Agrupación Política Campesina y los diferentes segmentos de la población rural, mediante el estudio de su problemática actual y el diseño de propuestas y alternativas viables de gobierno, y diseño de propuestas de políticas públicas para desarrollar el medio rural de nuestro país en todos los aspectos políticos, social, cultural, económico, y productivo; con el propósito de convertir la demanda social campesina en propuesta viable al gobierno.

Artículo 32.- La Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas. Promoverá las conexiones y contactos con todos los actores políticos, de los partidos políticos nacionales en beneficio de la agrupación y sus militantes que tengan aspiraciones por puestos de representación popular electoral.

Artículo 33.- En la Asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por tres integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y **dos** secretarios.

Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Realizar el análisis y la revisión de los estados contables y financieros de la agrupación.

Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación.

Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución. Las otras que se deriven del estatuto.

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación Política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 34.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que aspiren a cargos de elección popular, acudirán al Comité Ejecutivo Estatal o Nacional que corresponda para presentar su solicitud por escrito, conforme a lo que establezca la convocatoria respectiva de la autoridad electoral y de los partidos con los que la Agrupación Política Campesina formalice alianza en el marco de la legislación electoral.

La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de **equidad de género** para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en alianza con los Partidos Políticos.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 35.- La Agrupación Política Campesina se disolverá por voluntad de la mayoría simple de las dos terceras partes de los miembros activos en Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada específicamente para el efecto, mediante votación nominal y directa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente estatuto entrara en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional **Ordinaria**, celebrada el **20 de Marzo del 2013**. (No resulta procedente conforme a la resolución emitida por el Consejo General en la que se aprobaron las modificaciones presentadas por la Agrupación Política Nacional).

SEGUNDO.- Para el periodo **2013 -- 2016**, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión.

TERCERO.- Se faculta al C. **Manuel Castillo Duran**, para que acuda ante Notario Público y **protocolice** el acta de la Asamblea Nacional **Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013** de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al **Consejo General del** Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Asamblea Nacional **Ordinaria** de la Agrupación Política Campesina.

"POR UNA VIDA DIGNA"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
“AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA ESTATUTOS Artículo 1.- (No presenta cambios) Artículo 2.-El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la Ciudad de México y tendrá delegaciones y domicilios respectivos en las entidades del país. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros y financiamiento público y de otro tipo permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 3.- (No presenta cambios) Artículo 4.- La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado a las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.	AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA ESTATUTOS <u>Artículo 1.-</u>(No presenta cambios) <u>Artículo 2.-</u> El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la ciudad de México y tendrá comités y domicilios respectivos en las entidades del País. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros - y de otro tipo permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. <u>Artículo 3.-</u> (No presenta cambios) <u>Artículo 4.-</u> La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado de las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

Artículos 5 al 7.- (No presentan cambios) Artículo 8.- SON FINES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA: 1.- (...) 6.- Lograr la reconstrucción del aparato productivo del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía nacional. 7.- (...) Artículos 9 al 15. (No presentan cambios) Artículo 16.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución: a) absolviéndolo de los cargos b) Censurando su conducta, en privado o en público, verbalmente o por escrito. c) Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación. d) Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.	Artículos 5 al 7.- (No presentan cambios) Artículo 8.- SON FINES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA: 1.- (...) 6.- Lograr la reconstrucción de la cadena productiva del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía Nacional. 7.- (...) Artículos 9 al 15. (No presentan cambios) Artículo 16.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución: absolviéndolo de los cargos. Censurando su conducta, en privado o en público, verbalmente o por escrito. Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación. Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente
--	--	--	--

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la Comisión, para lo cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será inacatable y definitiva. Artículos 17 al 19.- (No presentan cambios) Artículo 20.- En cada nivel de estructura se integra como órganos de dirección los siguientes: la Asamblea Estatal, la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo. Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. Artículo 21.- (No presenta cambios) Artículo 22.-LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES: 1) Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina. 2) Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo. 3) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. 4) Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.	Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la comisión, para la cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será inapelable y definitiva. <u>Artículos 17 al 19.-</u> (No presentan cambios) <u>Artículo 20.-</u> En cada nivel de estructura se nombrará un Comité Ejecutivo Nacional y Estatal respectivamente: Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. <u>Artículo 21.-</u> (No presenta cambios) <u>Artículo 22.-</u> LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES: Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina. Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
---	---	---	--

Artículo 23.-LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES. 1) Elegir el Comité Ejecutivo Estatal. 2) Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del Plan Nacional y atendiendo a la particularidad Estatal. Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.	Artículo 23.-LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES. Elegir el Comité Ejecutivo Estatal. Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del plan nacional y atendiendo a la particularidad estatal. Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección diaria de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. 1) Presidencia. 2) Secretaría de Organización. 3) Secretaría de Finanzas y Patrimonio. 4) Secretaría de Acción Electoral. 5) Secretaría de Educación Política. 6) Secretaría de comunicación Social. 7) Secretaría de Desarrollo rural. 8) Otras que sean necesarias. Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos. (...)	Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección permanente de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. Presidencia. Secretaría de Organización. Secretaría de Finanzas y Patrimonio. Secretaría de Acción Electoral. Secretaría de Formación Política. Secretaría de Comunicación Social. Secretaría de Desarrollo Rural. Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas Otras que sean necesarias. Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas Secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos. (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, no podrá ser reelecto para un período inmediato. Artículo 26.- (No presenta cambios) Artículo 27.- La Secretaria de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como llevar el control y administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las agrupaciones políticas nacionales. Artículo 28.- (No presenta cambios) Artículo 29.- La Secretaría de Educación Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las instituciones que de ella emanan. Artículo 30 al 31 (No presentan cambios)	El presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá ser reelecto para un periodo inmediato. <u>Artículo 26.-</u> (No presenta cambios) <u>Artículo 27.-</u>La Secretaría de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como allegarse recursos para la buena administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina, y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las Agrupaciones Políticas Nacionales. <u>Artículo 28.-</u> (No presenta cambios) <u>Artículo 29.-</u> La Secretaría de Formación Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación Política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las Instituciones que de ella emanan. <u>Artículo 30 al 31</u> (No presentan cambios) Artículo 32.- La Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas. Promoverá las conexiones y contactos con todos los actores políticos, de los partidos políticos nacionales en beneficio de la agrupación y sus militantes que tengan aspiraciones por puestos de representación popular electoral.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.
--	--	---	---

Artículo 32.-En la asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por dos integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son: a) (...) c) Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación. d) Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución.	Artículo 33.-En la Asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por tres integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y dos secretarios. Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son: a) (...) Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación. Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución. Las otras que se deriven del estatuto.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
e) Las otras que se deriven del presente estatuto. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio. CAPITULO VI DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Artículo 33.- (...) La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de igualdad para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en alianza con los Partidos Políticos.	La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación Política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio. CAPITULO VI DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCION POPULAR Artículo 34.- (...) La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de equidad de género para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en alianza con los Partidos Políticos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

Artículo 34.- (No presenta cambios) TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 24 de Febrero del 2006. (No resulta procedente conforme a la resolución emitida por el Consejo General en la que se aprobaron las modificaciones presentadas por la Agrupación Política Nacional).	Artículo 35.- (No presenta cambios) TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente estatuto entrara en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el 20 de Marzo del 2013.		Modifica formato. No procede, toda vez que los estatutos entrarán en vigor a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia legal y constitucional.
SEGUNDO.- Para el periodo 2006 – 2009, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión. TERCERO.- Se faculta al C. Francisco Román Sánchez, para que acuda ante Notario Publico y Protocolice el acta de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina .	SEGUNDO.- Para el periodo 2013 -- 2016, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión. TERCERO.- Se faculta al C. Manuel Castillo Duran, para que acuda ante Notario Público y protocolice el acta de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013 de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al Consejo General del Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Campesina. "POR UNA VIDA DIGNA"		